

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la solicitud efectuada por la parte demandante, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **MICHAEL ANGELO PRADA BEDOYA** se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal establecido para el efecto formulara excepciones u oposición a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma guardó silencio se impone aplicar las consecuencias señaladas en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MICHAEL ANGELO PRADA BEDOYA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **1 de junio de 2022**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2'910.000 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00302